



San Andrés, Isla, Julio Seis (06) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-1998-00117-00.
Demandante	Sociedad Reintegra SAS. Nit. 900355863-8, cesionaria de Bancolombia S. A.
Demandado	Carmen Esther Ortiz De Crespo y Beatriz Manuel Bent. C. C. No. 33128170 y 39153188.
Auto Interlocutorio No.	198

Mediante memorial presentado al correo<pdf. 10.>, la sociedad ejecutante, allega el avalúo Catastral actualizado del inmueble con folio real **450-11752** de la Orip, por valor de \$ **10’608.000, oo M/l.**, conforme Certificado Catastral Nacional expedida por el Igac, lo anterior, atendiendo el requerimiento ordenado en auto de fecha mayo 05 de 2022<pdf. 9.>.

Revisada la actuación procesal, se observa que en las seis (06) oportunidades, las licitaciones realizadas en relación al inmueble materia del proceso, **fracasaron** por falta de postores<fls. 92, 130, 135, 186, 245 y 259 – C. 01>. En virtud de lo anterior, atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 457 del C. G. del P., se procederá a dar traslado del avalúo catastral actualizado del inmueble presentado por la parte activa, de conformidad con lo instituido en el artículo 444 – Regla 2ª *ibidem*.

Establece el artículo 457 del C. G. del P.: “*Repetición del remate y remate desierto*:

(...).

Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. (...).” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Instituye el artículo 444 – Regla 2ª *ibidem*: “*Avalúo y pago con productos*.

(...).

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral más el 50% del mismo correspondiente al inmueble con folio real 450-11752<pdf. 10.>, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, para que presente sus observaciones.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 17 .
De fecha 11/julio/2023 .

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.